

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

C. [REDACTED]

### **AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente [REDACTED], se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019 y el diverso Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019; 27 primer párrafo, fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante Decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, el diverso Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto número 295 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, el Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de septiembre de 2019 y el Decreto 014 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre de 2019; en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 primer párrafo, punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Chetumal, Quintana Roo, a los 30 días del mes de enero del año 2020, se da cuenta del escrito de fecha 19 de febrero de 2018 signado por la C. [REDACTED] y presentado en fecha 02 de marzo de 2018 en las oficinas de la entonces Procuraduría Fiscal del Estado, mediante el cual, interpone RECURSO DE REVOCACIÓN por desconocimiento de los créditos fiscales con número de emisión 001, de folios NOM/573/17 y INF/HOS/573/17, emitidos por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco ahora Director de Recaudación de Othón P. Blanco, así como en contra de todo el procedimiento de fiscalización de donde devienen.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018 presentado en fecha 02 de marzo del mismo año, la C. [REDACTED] interpuso por propio derecho, RECURSO DE REVOCACIÓN por desconocimiento de los créditos fiscales con número de emisión 001, identificados bajo los números de folio NOM/573/17 e INF/HOS/573/17, así como en contra de todo acto, resolución, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico-motivacional, señalando como autoridad emisora al entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco ahora Director de Recaudación de Othón P. Blanco; solicitando, con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le diera a conocer las resoluciones determinantes de los créditos fiscales antes señalados, a efecto que pudiera alegar o manifestar lo que a su derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Que pese a que el artículo 119 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el cual se previa el procedimiento para dar a conocer al recurrente los créditos fiscales que alegara desconocer, se encuentra derogado, toda vez que la contribuyente, de conformidad con su diverso numeral 57 negó lisa y llanamente conocer la notificación y lo actos administrativos que dieran origen a los créditos fiscales impugnados y en aras de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica establecidos en los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Acuerdo contenido en oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, se le dio a conocer los créditos fiscales que alegó desconocer, consistentes en tres multas de fecha 08 de diciembre de 2017 con sus respectivas constancias de notificación, así como la orden de inspección con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 y el acta de inspección derivada de dicha orden.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Asimismo, se le concedió el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho Acuerdo para ampliar el Recurso de Revocación, plazo concedido en aplicación supletoria del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Dicho Acuerdo fue notificado en fecha 18 de octubre de 2018, previo citatorio de fecha 17 del mismo mes y año, en el domicilio señalado por la recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal, en el escrito mediante el cual interpuso el Recurso dentro del cual se dictó el Acuerdo a notificar.

### **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27, primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante Decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, el diverso Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, el Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de septiembre de 2019 y el Decreto 014 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre de 2019; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019 y el Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 13 de septiembre de 2019; los artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad procede únicamente al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente en su escrito presentado en fecha 02 de marzo de 2018, siendo que pese a estar debidamente notificada del Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018 mediante el cual se le diera a conocer los créditos fiscales que manifestó desconocer y se le concediera el plazo de tres días hábiles contados a partir que surtiera efectos la notificación para ampliar su recurso, ésta fue omisa en efectuar manifestación alguna en ejercicio de su garantía de audiencia.

En relación al agravio marcado como PRIMERO, en el que la C. [REDACTED] alega la violación a los artículos 1, primer, segundo y tercer párrafos, 14, 16, 29, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 126, 127, 128, 129 130 y 131 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, así como de los numerales 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, negando lisa y llanamente que se le haya dado a conocer los créditos fiscales con número de emisión 001, folio NOM/573/17 y con número de emisión 001 folio INF/HOS/573/17, así como los orígenes, antecedentes, hechos, además del fundamento y motivo de los mismos, solicitando se le den a conocer los mencionados créditos con sus respectivas constancias de notificación, a efecto que pudiera ejercer su derecho a la debida defensa; se tiene que toda vez que mediante Acuerdo SEFIPLAN/PFE-1839/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, notificado en fecha 18 de octubre de 2018, se le dio a conocer en copia certificada los créditos fiscales con número de emisión 001 y de folios NOM/573/17 e INF/HOS/573/17, consistentes en lo siguiente:

- a) Multa con número de emisión 001, folio INF/HOS/573/17 de fecha 08 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$ [REDACTED] por no mostrar el documento que acredita la presentación de la declaración informativa del Impuesto al Hospedaje correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017, más honorarios de notificación, haciendo un total de \$ [REDACTED]
- b) Multa con número de emisión 001, folio MES/HOSPEDAJE/573/:17 de fecha 08 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$ [REDACTED] por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto al Hospedaje correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017, más honorarios de notificación, haciendo un total de \$ [REDACTED]
- c) Multa con número de emisión 001, folio NOM/573/17 de fecha 08 de diciembre de 2017 por la cantidad de \$ [REDACTED] por no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017, más honorarios de notificación, haciendo un total de \$ [REDACTED]

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Asimismo, se le dio a conocer las constancias de notificación de las referidas multas de fecha 08 de diciembre de 2017, así como los actos que le dieran origen a las mismas, esto es, la orden de inspección con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 y el acta de inspección fiscal con idéntico número de folio y fecha.

De lo anterior se colige que dicho agravio, además de infundado, siendo que de las constancias de notificación dadas a conocer a la recurrente se advierte que los créditos fiscales le fueron debidamente notificados en fecha 08 de diciembre de 2017; resulta también inoperante, toda vez que se satisfizo la pretensión original de la recurrente, esto es, que se le diera a conocer en copia certificada los créditos fiscales y antecedentes de los mismos, sin que manifestara ilegalidad alguna respecto a dicha actuación.

**SEGUNDO.-** En cuanto al agravio marcado como SEGUNDO, en el que la recurrente hace valer la infracción a los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por un supuesto "requerimiento verbal de pago" sobre créditos fiscales que alega desconocer y sin que se le exhibiera sus constancias de notificación, manifestando con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo lo siguiente:

**A) QUE NIEGO LISA Y LLANAMENTE QUE SE ME HAYAN NOTIFICADO CEDULAS DE DETERMINACION O DE LIQUIDACION DE LOS CREDITOS ANTES MENCIONADOS.**

Se tiene que contrario a lo que refiere, los créditos fiscales consistentes en las multas recurridas, le fueron debidamente notificados en fecha 08 de diciembre de 2017, tal como se advierte en las constancias que obran en el expediente administrativo, las cuales se digitalizan a continuación:

Constancia de notificación de la Multa con número de emisión 001, folio INF/HOS/573/17


 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO  
DE OTHON P. BLANCO

EMISIÓN: 001  
FOLIO: INF/HOS/573/17

**DATOS GENERALES**

Nombre, Denominación o Razón Social: [REDACTED]  
 Nombre Comercial: ROSA DEL ALBA  
 R.F.C.: [REDACTED]      CURP: [REDACTED]  
 Domicilio: [REDACTED]      Municipio: [REDACTED]  
 Localidad: [REDACTED]      Autoridad emisora: RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

Documento a notificar: IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Fecha de emisión: [REDACTED]      Folio: [REDACTED]  
 Importe: [REDACTED]

**ACTA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de [REDACTED] Quintana Roo, siendo las 08:00 horas del día 08 del mes de enero del año 2017, el suscrito Araceli Enrique Quiñones en mi carácter de Notificador y Notificador Ejecutor ( ) adscrito a la Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, autoridad fiscal en términos del artículo 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, me conatituyo legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES"; y una vez que me certioré que este es el domicilio del contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su pomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] número [REDACTED] expedido por [REDACTED] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial oficial número 13486 con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial expedido por el (a) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 02 del mes 01 del año 2017 vigente de 08:00 a las 11:00 la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en él contenidos, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma; acto seguido procedí a solicitar la presencia del contribuyente de nombre, denominación o razón social [REDACTED] o de su representante legal, con el propósito de notificar la resolución consistente en multa y no presentar la declaración de 106.01 pesos documento con la firma autógrafa de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta; persona que contestó, de manera expresa, que el contribuyente o su representante legal No (si / no) se encontraba presente y por esa razón se entendió con el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] quien Si (si / no) se identifica mediante [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por [REDACTED] documento en el que aparece su fotografía y firma) y acredita su personalidad, en su caso, con 02 del mes 01 y, con fundamento en los artículos 126 fracción I inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, le entregué el original del documento a notificar precisado líneas arriba, por lo cual se da por concluida la presente constancia, firmando de conformidad los que en ella intervienen, asimismo, se hace constar que para la presente diligencia Si (Si / NO) procedió citado(a). La presente diligencia se da por concluida siendo las 08:00 horas del día 08 del mes de ene del año 2017.

EL NOTIFICADOR ( ) EL NOTIFICADOR EJECUTOR ( )      PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION

C. Araceli Enrique Quiñones      C. [REDACTED]  
 Nombre y firma      Nombre y firma  
 Credencial No. 13486      (Si/No) Se negó a firmar.  
 Fecha de expedición 02 de 01 del 2017      (Si/No) Se negó a proporcionar sus datos de identificación, para lo cual describo su media filial de la siguiente manera:  
 Vigencia: Del 02 de ene al 31 de ene 2017  
 Adscripción: Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco  
 Cargo: Notificador ( ) Notificador Ejecutor ( )  
 Expediré por sí(s) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con fotografía del portador y sello oficial.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.**  
Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Constancia de notificación de la Multa con número de emisión 001, folio MES/HOSPEDAJE/573/17


 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
 EMISSIÓN: FOLIO: MES/HOSPEDAJE/573/17

**DATOS GENERALES**

Nombre, Denominación o Razón Social: [REDACTED]  
 Nombre Comercial: ROSA DEL ALBA  
 R.F.C.: [REDACTED] CURP: [REDACTED]  
 Localidad: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]  
 Autoridad emisora: RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

**Documento a notificar: IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

Fecha de emisión: [REDACTED] FOLIO: [REDACTED]  
 Importe: \$ [REDACTED]

**ACTA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de [REDACTED] Quintana Roo, siendo las 19:02 horas del día 28 del mes de Noviembre del año 2017, el suscrito C. Carlos Enrique Cobi May, en mi carácter de Notificador ( ) y Notificador Ejecutor ( ), adscrito a la Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, autoridad fiscal en términos del artículo 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES"; y una vez que me cercioré que este es el domicilio del contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] número [REDACTED] expedido por [REDACTED] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial oficial número [REDACTED] con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial expedido por el (a) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 28 del mes de Noviembre del año 2017, la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en el contenido, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma, acto seguido, procedí a solicitar la presencia del contribuyente de nombre, denominación o razón social [REDACTED] o de su representante legal, con el propósito de notificar la resolución consistente en [REDACTED] documento con la firma autógrafa de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta; persona que contestó, de manera expresa, que el contribuyente o su representante legal [REDACTED] (si / no), se encontraba presente y por esa razón se entendió con el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] quien [REDACTED] (si / no) se identifica mediante [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por [REDACTED] documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con [REDACTED] y, con fundamento en los artículos 126 fracción II inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, le entregó el original del documento a notificar precisado líneas arriba, por lo cual se da por concluida la presente constancia, firmando de conformidad los que en ella intervienen, asimismo, se hace constar que para la presente diligencia [REDACTED] (SI / NO) procedió citatorio. La presente diligencia se da por concluida siendo las 19:02 horas del día 28 del mes de Noviembre del año 2017.

**PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION**

C. Carlos Enrique Cobi May  
 Nombre y firma: [REDACTED]  
 Credencial No. 17486  
 Fecha de expedición: 02 de 01 del 2017  
 Vigencia: Del 02/01/2017 al 31/12/2017  
 Adscripción: Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco  
 Cargo: Notificador y Notificador Ejecutor ( )  
 Expedida por el (a) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con fotografía del portador y sello oficial.

Constancia de notificación de la Multa con número de emisión 001, folio NOM/573/17


 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

**DATOS GENERALES**

Nombre, Denominación o Razón Social: [REDACTED]  
 Nombre Comercial: ROSA DEL ALBA  
 R.F.C.: [REDACTED] CURP: [REDACTED]  
 Localidad: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]  
 Autoridad emisora: RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

**Documento a notificar: IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

Fecha de emisión: [REDACTED] FOLIO: 573/17  
 Importe: \$ [REDACTED]

**ACTA DE NOTIFICACION**

En la ciudad de [REDACTED] Quintana Roo, siendo las 09:04 horas del día 29 del mes de Noviembre del año 2017, el suscrito C. Carlos Enrique Cobi May, en mi carácter de Notificador ( ) y Notificador Ejecutor ( ), adscrito a la Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, autoridad fiscal en términos del artículo 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, me constituí legalmente en el domicilio fiscal indicado en el apartado de "DATOS GENERALES"; y una vez que me cercioré que este es el domicilio del contribuyente antes señalado, por coincidir con el señalado en el documento a notificar descrito en la parte superior de la presente acta en el apartado de "DATOS GENERALES", así como en su nomenclatura y número, además por el dicho de quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] número [REDACTED] expedido por [REDACTED] documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos físicos de la persona citada, ante quien me identifiqué con mi credencial oficial número [REDACTED] con nombre, fotografía y firma autógrafa del actuante, así como sello oficial expedido por el (a) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el día 29 del mes de Noviembre del año 2017, la que exhibí al compareciente a efecto de que examine y corrobore los datos en el contenido, los cuales coinciden con el perfil físico del actuante, por lo que el compareciente sin manifestar objeción alguna y expresando su conformidad procedió a hacerme la devolución de la misma, acto seguido, procedí a solicitar la presencia del contribuyente de nombre, denominación o razón social [REDACTED] o de su representante legal, con el propósito de notificar la resolución consistente en [REDACTED] documento con la firma autógrafa de la autoridad emisora señalada en el apartado "DATOS GENERALES" de esta acta; persona que contestó, de manera expresa, que el contribuyente o su representante legal [REDACTED] (si / no), se encontraba presente y por esa razón se entendió con el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] quien [REDACTED] (si / no) se identifica mediante [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por [REDACTED] documento en el que aparece su fotografía y firma, y acredita su personalidad, en su caso, con [REDACTED] y, con fundamento en los artículos 126 fracción II inciso a), 127, 128 y 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, previa identificación del suscrito en los mismos términos antes descritos, le entregó el original del documento a notificar precisado líneas arriba, por lo cual se da por concluida la presente constancia, firmando de conformidad los que en ella intervienen, asimismo, se hace constar que para la presente diligencia [REDACTED] (SI / NO) procedió citatorio. La presente diligencia se da por concluida siendo las 09:02 horas del día 29 del mes de Noviembre del año 2017.

**PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACION**

C. Carlos Enrique Cobi May  
 Nombre y firma: [REDACTED]  
 Credencial No. 17486  
 Fecha de expedición: 02 de 01 del 2017  
 Vigencia: Del 02/01/2017 al 31/12/2017  
 Adscripción: Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco  
 Cargo: Notificador y Notificador Ejecutor ( )  
 Expedida por el (a) Subsecretario(a) de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con fotografía del portador y sello oficial.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Es de señalar, que las formalidades de la debida notificación personal previstas en los artículos 126 fracción II, A y 129 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se cumplieron, puesto que fue practicada previo citatorio de fecha 07 de diciembre de 2017, ambas diligencias entendidas con la C. [REDACTED], quien manifestó ser EMPLEADA; por lo que se tiene al 08 de diciembre de 2017 como fecha en la que la recurrente tuvo conocimiento de las multas recurridas, tal como se desprende de las constancias de notificación que obran integradas en copia certificada en el expediente administrativo del Recurso de Revocación RR-32/2018.

No obstante a lo anterior, en fecha 18 de octubre de 2018 le fue notificado a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018 que contiene el Acuerdo mediante el cual se le dio a conocer las multas respecto de las cuales alegó su desconocimiento, así como de las constancias levantadas en las diligencias de notificación de las mismas, por lo que al dárseles a conocer en copia certificada se desvirtúa la negativa invocada y el desconocimiento alegado, esto en virtud de la certeza que trae consigo la certificación de documentos sobre su existencia en original.

**B) NIEGO LISA Y LLANAMENTE LA EXISTENCIA EN ORIGINAL Y CON  
FIRMA AUTOGRAFA DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION,  
CITATORIOS Y DE LOS CREDITOS COMBATIDOS EN EL PRESENTE  
RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Dicha negativa también resulta infundada, siendo que las multas con número de folio INF/HOS/573/17, MES/HOSPEDAJE/573/17 y NOM/573/17, todas de fecha 08 de diciembre de 2017, fueron signadas por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, por lo que fueron emitidas con la firma autógrafa de dicho funcionario y entregadas en original a la recurrente en la diligencia de notificación practicada en fecha 08 de diciembre de 2017, tal como obra en dichas constancias.

Asimismo, toda vez que en el recurso de revocación alegó el desconocimiento de dichos créditos fiscales, de sus antecedentes y su notificación con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante el Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018 se le dio a conocer en copias certificadas las multas antes señaladas, así como sus constancias de notificación y citatorios, lo que trae consigo la convicción de la existencia en originales con firmas autógrafas de las multas, sus constancias de notificación de fecha 08 de diciembre de 2017 y sus respectivos citatorios de fecha 07 del mismo mes y año; en el sentido expuesto se conduce el criterio jurisprudencial siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2010988  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Materia(s): Común, Civil, Civil

Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.)

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, **las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo** y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello **significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo**; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Contradicción de tesis 243/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de noviembre de 2015.

**C) NIEGO LISA Y LLANAMENTE QUE SE ME HAYA NOTIFICADO  
REQUERIMIENTO DE PAGO ALGUNO CON FIRMA AUTOGRAFA DE  
AUTORIDAD COMPETENTE.**

Toda vez que mediante el Acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2018, se dio a conocer a la recurrente los créditos fiscales con número de emisión 001 y con números de folio NOM/573/17 y INF/HOS/573/17, así como de las actuaciones antecedentes de los mismos, se tiene que la negativa manifestada por la recurrente no fue desvirtuada al no obrar en el expediente administrativo constancia de requerimiento de pago alguno a la fecha de emisión del Acuerdo antes referido, sin embargo, ello no trasciende en la legalidad de las multas que alegó desconocer.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

**C) NIEGO LISA Y LLANAMENTE QUE SE ME HAYAN NOTIFICADO ALGUNO DE LOS CREDITOS COMBATIDOS**

Tal como se manifestó en la contestación del inciso a), de las constancias de notificación de fecha 08 de diciembre de 2017, se advierte que las multas impugnadas fueron debidamente notificadas a la recurrente, ello aunado a que se le dieran a conocer nuevamente en copia certificada en fecha 18 de octubre de 2018 con la notificación del Acuerdo contenido en el oficio SEFIPLAN/PFE-1839/2018.

**D) NIEGO LISA Y LLANAMENTE CONOCER EL ORIGEN, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS CREDITOS FISCALES COMBATIDOS.**

Tal como consta en el contenido de las multas impugnadas, éstas derivan de las omisiones asentadas en el acta de inspección fiscal con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 y no desvirtuadas en el plazo otorgado en el acta de inspección fiscal de fecha 31 de marzo de 2017, además de estar debidamente fundadas y motivadas, tal como se puede advertir de sus digitalizaciones que se reproducen a continuación:

Multa con número folio  
INF/HOS/573/17

 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
EMISIÓN:001  
FOLIO:RR/HOS/573/17  
**IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** [REDACTED]  
**R.F.C.:** [REDACTED] **C.U.R.P.:** [REDACTED]  
**DOMICILIO:** [REDACTED] **LOCALIDAD:** [REDACTED]  
**MUNICIPIO:** [REDACTED]  
**GIRO O ACTIVIDAD:** HOTEL

**A** En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión \_\_\_\_\_ y número de folio **RR/OPB/AI/2358/2017** circunstanciada el día **31 de Marzo de 2017**, por el C. **Carlos Enrique Coll May**, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas actuante, como consecuencia de la orden de inspección con número de emisión \_\_\_\_\_ y número de folio **RR/OPB/AI/2358/2017**, habiendo transcurrido el término de ses días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en dicho acta; se detectó que ha incurrido en la **CONDUCTA** consistente en **no mostrar el documento que acredita la presentación de la declaración informativa del impuesto al hospedaje correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017** requerido para comprobar su situación fiscal, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 168-M párrafo cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACIONADA** por el artículo 86 fracción XV del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y **SANCIONADA** por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción VII por el equivalente de 40 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la **COMPETENCIA** prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoprimer y decimosexto y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción II, 33 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 39, 41 y 48 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículo 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, **SE LE IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A [REDACTED] VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 528.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		[REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 75.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017.

Los conceptos de pago, antes precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deberá hacer efectiva en la oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, cito en Av. Lázaro Cárdenas No. 169 entre 5 de Mayo y 16 de Septiembre de esta ciudad, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente, operciéndolo que de no acudir en el plazo antes señalado a liquidar la multa, honorarios de notificación y sus accesorios, se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del Capítulo III del Título V del Código Fiscal antes mencionado, incluyendo el embargo o clausura de su establecimiento. Adicionalmente se le informa que la multa podrá ser reducida en un 20% de su monto, en términos del artículo 68 fracción IV del citado Código Fiscal si se efectúa el pago dentro del plazo ya mencionado, de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 del Código refferido. El pago de esta multa no la libera del cumplimiento de la (s) obligación (es) que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla (s) en forma inmediata.

**ATENTAMENTE**  
EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
LIC. NOEMARALIS GARCÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
RECAUDACIÓN DE RENTAS

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**  
**RECURRENTE:**

**ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.**  
Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Multa con número de folio MES/HOSPEDAJE/573/17

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
EMISIÓN 001  
FOLIO MES/HOSPEDAJE/573/17

**IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** [REDACTED] **C.U.R.P.:** [REDACTED]  
**R.F.C.:** [REDACTED] **DOMICILIO:** [REDACTED] **LOCALIDAD:** [REDACTED] **MUNICIPIO:** [REDACTED]  
**GIRO O ACTIVIDAD:** HOTEL

**A** En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión [REDACTED] y número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, circunstanciada el día 31 de Marzo de 2017, por el C. Carlos Enrique Coll May, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas actuante, como consecuencia de la orden de inspección con número de emisión [REDACTED] y número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, habiendo transcurrido el término de seis días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en dicha acta, se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del impuesto de Hospedaje correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017.

**B** requerido para comprobar su situación fiscal, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 168-I de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, acto no devengado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACIONADA** por el artículo 85 fracción IV del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y **SANCIÓNADA** por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción VII por el equivalente de 40 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la **COMPETENCIA** prevista en los artículos 16 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción III, 33 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 29, 41 y 48 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículo 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 1.5 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, **SE LE IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 4 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ [REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 528.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ [REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 75.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017.

Los conceptos de pago antes precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deberá hacer efectivo en la oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, cita en Av. Lázaro Cárdenas No. 169 entre 5 de Mayo y 16 de Septiembre de esta ciudad, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surto efecto la notificación del presente, apercibiéndolo que de no acudir en el plazo antes señalado a liquidar la multa, honorarios de notificación y sus accesorios, se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del Capítulo II del Título V del Código Fiscal antes mencionado, incluyendo el embargo o clausura de su establecimiento. Adicionalmente se le informa que la multa podrá ser reducida en un 20% de su monto, en términos del artículo 68 fracción IV del citado Código Fiscal si se efectúa el pago dentro del plazo ya mencionado, de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 del Código referido. El pago de esta multa no lo libera del cumplimiento de la [s] obligación [es] que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla [s] en forma inmediata.

ATENTAMENTE,  
 Chetumal, QUINTANA ROO, 30 DE DIC DE 2018  
 EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
 LIC. NOE NARANJO GARCÍA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

Multa con número de folio NOM/573/17

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
EMISIÓN 001  
FOLIO NOM/573/17

**IMPOSICIÓN DE MULTA POR NO MOSTRAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** [REDACTED] **C.U.R.P.:** [REDACTED]  
**R.F.C.:** [REDACTED] **DOMICILIO:** [REDACTED] **LOCALIDAD:** [REDACTED]  
**MUNICIPIO:** [REDACTED] **GIRO O ACTIVIDAD:** HOTEL

**A** En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión [REDACTED] y número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, circunstanciada el día 31 de Marzo de 2017, por el C. Carlos Enrique Coll May, notificador-ejecutor adscrito a la Recaudadora de Rentas actuante, como consecuencia de la orden de inspección con número de emisión [REDACTED] y número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, habiendo transcurrido el término de seis días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos asentados en dicha acta, se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en no mostrar el documento que acredita el cumplimiento del pago provisional del impuesto de Hospedaje correspondiente al mes de febrero del ejercicio fiscal 2017.

**B** requerido para comprobar su situación fiscal, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 en correlación con el numeral Tercero Transitorio del Decreto 370 Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de Diciembre de 2015 por el que se efectúan diversas modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; artículo 7 de la ley del Impuesto Sobre Nómina vigente, publicada en el periódico oficial el día 15 de Diciembre de 2015, mediante el decreto 372, la cual sufrió reformas y modificaciones, mediante decreto 40 publicado en el periódico oficial el día 17 de enero de 2017, cuyo vigencia entra en vigor a partir del 1 de enero de 2017, en correlación con el artículo primero y segundo transitorio del decreto 40, acto no devengado en el plazo legal antes señalado; conducta **INFRACIONADA** por el artículo 85 fracción IV del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y **SANCIÓNADA** por esta misma legislación por el diverso numeral 86 fracción VII por el equivalente de 40 a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la **COMPETENCIA** prevista en los artículos 16 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 19 fracción III, 33 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX, 29, 41 y 48 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículo 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1.1, 1.1.1.1, 1.5 fracción I, 17 y 18 fracciones VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, **SE LE IMPONE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN EL PAGO DE UNA MULTA, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN** en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACIÓN	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE A 4 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ [REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	\$ 528.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ [REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 75.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2017.

Los conceptos de pago antes precluidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, deberá hacer efectivo en la oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othon P. Blanco, cita en Av. Lázaro Cárdenas No. 169 entre 5 de Mayo y 16 de Septiembre de esta ciudad, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surto efecto la notificación del presente, apercibiéndolo que de no acudir en el plazo antes señalado a liquidar la multa, honorarios de notificación y sus accesorios, se procederá al inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del Capítulo II del Título V del Código Fiscal antes mencionado, incluyendo el embargo o clausura de su establecimiento. Adicionalmente se le informa que la multa podrá ser reducida en un 20% de su monto, en términos del artículo 68 fracción IV del citado Código Fiscal si se efectúa el pago dentro del plazo ya mencionado, de no pagarse en el plazo concedido la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 del Código referido. El pago de esta multa no lo libera del cumplimiento de la [s] obligación [es] que dio o dieron origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla [s] en forma inmediata.

ATENTAMENTE,  
 Chetumal, QUINTANA ROO, 30 DE DIC DE 2018  
 EL RECAUDADOR DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO  
 LIC. NOE NARANJO GARCÍA  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
 RECAUDADORA DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Por lo que toda vez que dichas multas fueron debidamente notificadas en fecha 08 de diciembre de 2017, se colige que la C. [REDACTED] tuvo conocimiento de sus antecedentes (con énfasis propio en el cuadro A de las digitalizaciones de las multas), así como del motivo y fundamento de las mismas (con énfasis propio en el cuadro B) en la fecha de su notificación, es decir, desde el 08 de diciembre de 2017.

Asimismo, la visita de verificación de la cual derivan las multas impuestas por las omisiones detectadas en el ejercicio de dicha facultad de comprobación, fue realizada en el establecimiento de la recurrente y atendida con la C. [REDACTED], quien manifestó ser empleada del lugar, por lo que pese a que la orden de verificación fue entregada y atendida con un tercero, se tiene que su relación laboral con la interesada trae consigo la certeza que le serían entregadas y hechas de su conocimiento. Lo anterior aunado a que, derivado de la negativa manifestada por la recurrente, se le diera a conocer nuevamente, con la notificación del Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018 en fecha 18 de octubre de 2018, copia certificada de la orden de inspección con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 y del acta levantada en dicha diligencia, ambas de fecha 31 de marzo de 2017, así como de las multas mediante las cuales se sancionaron las omisiones asentadas en la referida visita, según consta en el expediente del Recurso de Revocación RR-32/2018; por lo que la negativa de la recurrente de conocer los orígenes, fundamento y motivo de las multas de fecha 08 de diciembre de 2017, resulta infundada.

Es así que esta autoridad ha constatado que efectivamente la recurrente fue debidamente notificada de los créditos fiscales que manifestó desconocer conforme a los artículos 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, asimismo, al exhibir en copias certificadas las multas de fecha 08 de diciembre de 2017 con sus respectivas constancias de notificación, así como de la orden y acta de inspección fiscal de fecha 31 de marzo de 2017 mediante el Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2018, esta autoridad acreditó, de conformidad al artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, no solo la existencia de los créditos fiscales, sus antecedentes y notificaciones, sino también el conocimiento que tuviera la contribuyente de los mismos desde su debida notificación en fecha 08 de diciembre de 2017, por lo que el agravio SEGUNDO resulta infundado e inoperante.

**TERCERO.-** Por cuanto al agravio marcado como TERCERO en el recurso de revocación, en el que la recurrente hace valer una supuesta violación a los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1.1, 8.1, 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que establecen la obligación de las autoridades de respetar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en relación a la legalidad que deben revestir todos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

los actos de molestia y los actos privativos que realicen, así como de la garantía de audiencia de quien se encuentre inmerso en un procedimiento, en este caso, administrativo en materia fiscal; se tiene que en ningún momento se han dejado de observar sus derechos, siendo que la inspección llevada a cabo en fecha 31 de marzo de 2017, las resoluciones dictadas como consecuencia y sus respectivas notificaciones, fueron realizadas atendiendo a las formalidades propias de dichos procedimientos establecidos en los artículos 42 B, 126 fracción II punto A y 129 primer y segundo párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, estando además, debidamente fundadas y motivadas, tal como se ha señalado en la refutación del agravio SEGUNDO inciso D).

De igual manera, la supuesta violación a diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente también resultan infundadas e improcedentes, siendo que los derechos establecidos en sus artículos 2, fracciones III, IV, VIII, IX y XI, 4 y 5 fueron debidamente observados, toda vez que la C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la facultad de comprobación practicada en su establecimiento, de la autoridad que la ordenó y cumplió, así como de las omisiones detectadas en la misma, del plazo otorgado para hacer valer su garantía de audiencia y de las resoluciones que sancionaron dichas omisiones que no fueron desvirtuadas.

Sin pasar desapercibido a esta autoridad, que si bien la visita de inspección no fue practicada directamente con la recurrente, si fue realizada atendiendo las formalidades establecidas en el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es decir, en el domicilio registrado de su establecimiento y atendida con la C. [REDACTED], por ser quien se encontraba en el lugar en su carácter de empleada, a quien se le entregó la orden de verificación con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 emitida por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco y el acta levantada en dicha diligencia, en la cual se hizo constar la omisión en la entrega de los documentos que acreditaran el cumplimiento de la declaración provisional del Impuesto sobre Nóminas del mes de febrero 2017, la declaración informativa y el pago provisional del Impuesto al Hospedaje del mes de febrero de 2017, así como de los seis días otorgados para presentar dichos documentos; por lo que considerando la relación laboral entre la C. [REDACTED] y la recurrente, se presume que la C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la verificación realizada en su establecimiento, de la autoridad que lo ordenó, así como de las omisiones detectadas y del plazo concedido para ejercer su garantía de audiencia.

Asimismo, las notificaciones de las multas impugnadas se sujetaron a las formalidades de la notificación personal previstas en el artículo 129 primer y segundo párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, teniéndose como fecha en que la recurrente tuvo conocimiento de las mismas, aquella en la que fue notificada legalmente, es decir, el 08 de diciembre de 2017.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Lo anterior, aunado a que mediante el oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018 se le dio a conocer todas las actuaciones realizadas en el expediente administrativo RR/OPB/AI/2358/2017, por lo que se le facilitó el ejercicio de sus derechos, otorgándole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y respetando con ello su garantía de audiencia.

Cabe señalar además, que las resoluciones determinantes de las multas en cuestión, cumplen con el requisito establecido en el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el cual la recurrente alega haberse inobservado, esto es, la firma del funcionario competente y el nombre de la persona a la que va dirigido el acto administrativo que se deba notificar. Ello se advierte en las digitalizaciones de las multas que obran en las fojas 9 y 10 de la presente resolución, mismas que le fueron entregadas a la recurrente en original en la notificación de las mismas en fecha 08 de diciembre de 2017, así como dadas a conocer en copia certificada mediante el Acuerdo contenido en el oficio SEFIPLAN/PFE-1839/2018, certificación que hace constar que efectivamente en los archivos de la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, obran los documentos originales que cuentan con la firma autógrafa de quien ejercía el cargo de Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco.

De lo anterior se colige, que las multas recurridas y las actuaciones de las cuales derivan, se emitieron en observancia a los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 8.1, 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, fracciones III, IV, VIII, IX y XI, 4 y 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 37 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que el TERCER agravio hecho valer por la recurrente resulta infundado e inoperante.

**CUARTO.-** En relación al agravio identificado como CUARTO en el recurso de revocación en el que la C. [REDACTED] hace valer una supuesta violación a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene que, en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, se le ha brindado a la ahora recurrente la oportunidad para alegar y realizar las manifestaciones que considerase pertinentes, no solo por esta autoridad al darle a conocer las resoluciones que alegó desconocer mediante el Acuerdo contenido en el oficio SEFIPLAN/PFE-1839/2018 para que en su caso, ampliara su recurso, pese a que obrara en el expediente administrativo con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017 las constancias de notificación de las mismas en fecha 08 de diciembre de 2017; sino también en las actuaciones que dieron lugar a la multas que hoy impugna.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

Lo anterior, se puede apreciar en el acta de inspección fiscal levantada en fecha 31 de marzo de 2017, en la cual se le otorgó un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, para presentar en la oficina de la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, los documentos requeridos y no exhibidos en la visita de inspección, y no fue hasta después de dicho plazo, sin que la contribuyente presentara los documentos o desvirtuara las omisiones asentadas en el acta de inspección con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, que el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco emitió las resoluciones mediante las cuales se impusieron las multas con número de emisión 001 y con números de folio INF/HOS/573/17, MES/HOSPEDAJE/573/:17 y NOM/573/17.

Por lo tanto, toda vez que se ha respetado la garantía de audiencia de la recurrente para ser oída y realizar las manifestaciones que a su derecho corresponda, tanto en el presente recurso, como en el procedimiento que dio lugar a la imposición de las multas, el agravio CUARTO resulta infundado e inoperante.

**QUINTO.-** Toda vez que la recurrente también solicita la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales que manifestó desconocer, alegando que los mismos no fueron emitidos conforme a derecho ni notificados; se tiene en principio, que tal como se ha manifestado en los CONSIDERANDOS PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, se advierte que las multas con número de emisión 001 y de folios INF/HOS/573/17, MES/HOSPEDAJE/573/:17 y NOM/573/17 fueron emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco y debidamente notificadas en fecha 08 de diciembre de 2017, por lo que lo manifestado por la recurrente resulta infundado e improcedente.

En relación a su solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, este procede una vez que la recurrente garantice el interés fiscal en alguna de las formas previstas en su diverso numeral 132.

**SEXTO.-** No obstante a que manifiesta que en fecha 30 de enero de 2018 tuvo conocimiento de la existencia de los créditos fiscales con número de emisión 001 y de folios NOM/573/17 e INF/HOS/573/17 mediante una invitación verbal de pago, se tiene que de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio RR/OPB/AI/2358/2017, se advierte que las multas con número de folio INF/HOS/573/17, MES/HOSPEDAJE/573/:17 y NOM/573/17 fueron debidamente notificadas en fecha 08 de diciembre de 2017, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 114.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

El plazo para que la C. [REDACTED] impugnara las referidas multas a través del recurso de revocación inició el 12 de diciembre de 2017 y feneció el 08 de febrero de 2018, por lo que toda vez que fue interpuesto en fecha 02 de marzo de 2018, es decir, una vez fenecido el plazo legal para tal efecto, se tienen por consentidas las multas emitidas por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco en fecha 08 de diciembre de 2017, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en consecuencia, la causal de sobreseimiento establecida en su diverso numeral 117 BIS fracción II, mismos que se transcriben a continuación

**ARTÍCULO 117.-** Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

**ARTÍCULO 117 BIS.-** Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

Aunado a que lo alegado en el presente recurso fue el desconocimiento de dichos créditos fiscales, pese a que como se ha manifestado anteriormente, de las constancias que le fueron dadas a conocer en copias certificadas mediante el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/PFE-1839/2018, se acredita con fundamento en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que las multas le fueron notificadas desde el 08 de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 117 fracción III y 117 BIS fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0067/I/2020

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-32/2018**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 30 de enero de 2020.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra las multas con número de emisión 001 y con números de folio MES/HOSPEDAJE/573/:17, INF/HOS/573/17 y NOM/573/17, emitidas en fecha 08 de diciembre de 2017 por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco ahora Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación.

## **A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**